

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO

29ma. Legislatura
Municipal

Serie: 2019-2020
Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. 22

SEPTIEMBRE DE 2019

Presentado por la Comisión de lo Jurídico, Reglamentación y Orden Público

ORDENANZA # 7

Para enmendar el Artículo XX y el Artículo XXIV del Reglamento para la Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes en el Municipio de Dorado, según aprobado por la Ordenanza Núm. 22, Serie 2018-2019; ajustar los derechos de cobrar por las solicitudes de licencia y gastos operacionales administrativos, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, indica que los municipios tendrán la facultad de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Igualmente, el Art. 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, faculta “[r]egular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, incluyendo la facultad de requerir y cobrar una licencia o canon periódico para poder operar, de conformidad con lo establecido en esta ley.” Considerando esto, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 22, Serie 2018-2019 con el fin de aprobar un nuevo Reglamento para la Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes.

Las facultades de fiscalización e indagación de información son limitadas. Por generaciones el estado no ha sido efectivo o pro activo en brindar mayores accesos y poderes de fiscalización a los gobiernos municipales, afectando el intercambio y comparación de información entre municipios y estado, minando nuestro alcance de captación a pesar de la probada capacidad de recaudo y captación de los municipios.

Es de conocimiento general que los gobiernos municipios buscan día a día mejorar sus procesos de fiscalización y captación con el fin de dirigir recursos para servicios y beneficios de las comunidades como un colectivo, esto dentro de los límites y poderes actuales de las leyes y reglamentos municipales. Reconocemos que nuestros comerciantes son emprendedores esforzados que de forma honrada e integra cumplen con las leyes y reglamentos estatales y municipales. Sin embargo, la Oficina de Recaudación de Ingresos Municipales notificó que ha identificado mediante documentación, observación o confidencia alguna posible excepción a la norma que intencional o inintencionalmente pudiera estar causando algún tipo de evasión de responsabilidad de algunos negocios ambulantes. Así las cosas, se evaluó la documentación, testimonios y recomendaciones de la oficina de recaudaciones con el fin de lograr aumentar la captación y minimizar las pérdidas por evasión. Luego de fomentar un diálogo abierto con varios comerciantes y

propietarios de negocios ambulantes del término municipal de Dorado se acogieron algunas de sus propias recomendaciones.

Habiendo analizado los ingresos y recaudos a través de los años, se determina ajustar los derechos de cobro por la otorgación del permiso de operación de negocios ambulantes del Municipio de Dorado a mil dólares (\$1,000.00) anuales.

Igualmente, es responsabilidad del Municipio velar por que los negocios tengan métodos accesibles de pago que beneficien la ciudadanía, por lo que, se establece necesario que los negocios ambulantes tengan al menos, un método de pago mediante transferencia electrónica para los clientes que así lo prefieran. Según el Artículo 1.1 a la Ley 42-2015, “ dispone que todo establecimiento comercial, es decir, cualquier persona natural o jurídica, que se dedique a la venta, alquiler o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo. Disponiéndose que una (1) de las dos (2) alternativas, de las alternativas de pago debe ser mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito.” En su consecuencia, esta Legislatura entiende necesario enmendar el Artículo XX y el Artículo XXIV del Reglamento para la Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes en el Municipio de Dorado, para que se establezca un pago fijo dividido en dos plazos; para que sea necesario que los negocios tengan al menos un método de pago mediante transferencia electrónica y; para que sea necesario que los negocios se registren en el sistema electrónico “Virtual Collector” para presentar su declaración de volumen de ventas de negocio y pagar conforme a ese volumen su respectivas patentes municipales.

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, LO SIGUIENTE:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo XX del Reglamento para la Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes en el Municipio de Dorado para insertar nuevos incisos “1” y “2” y para enumerar los subsecuentes incisos para que lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO XX. DISPOSICIONES GENERALES Y RESTRICCIONES

1. *Todo negocio ambulante, como condición a la otorgación de permiso de ubicación y operación de Negocio Ambulante dentro del término Municipal del Dorado, debe incluir, la opción de que los clientes puedan pagar mediante transferencia electrónica. La cuenta o perfil de dicho mecanismo, deberá ser uno comercial y registrado bajo el nombre del negocio ambulante. (Terminal de ATH o ATH Movil Business)*

2. *Es obligación como condición a la otorgación de permiso de ubicación y operación de Negocio Ambulante dentro del término Municipal del Dorado que estén debidamente anunciado los métodos de pagos especificados en la sección anterior.*
3. *Es obligación como condición a la otorgación de permiso de ubicación y operación de Negocio Ambulante dentro del término Municipal de Dorado el registrarse en el sistema cibernético "Virtual Collector" del Municipio de Dorado y realizar la presentación de las declaraciones de volumen de ventas de negocio y el pago de sus patentes a través de dicho sistema. El pago de la patente correspondiente al volumen de venta se realizará Oconforme a las leyes vigentes.*
4. Ningún vendedor ambulante podrá detenerse o ubicarse frente a un establecimiento de índole comercial, estacionamiento público o garaje privado, templos, cines, teatros, bancos, escuelas, correos, hospitales y cualesquiera otros lugares dedicados a uso público o privado, sin su debido permiso de uso municipal o en caso de comerciante privado sin la debida autorización del dueño; de manera que obstruya o tape la exhibición de las mercaderías y servicios...
5. ..."

Sección 2.- Se sustituye el Artículo XXIV del Reglamento para la Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes en el Municipio de Dorado, para que lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO XXIV. GASTOS OPERACIONALES ADMINISTRATIVOS

A tales efectos de sufragar los costos administrativos y de operación relacionados con la presentación, investigación, estudio, consideración y expedición de permisos, los vendedores ambulantes que operen más de treinta (30) días corridos al año, pagarán sin excepción alguna, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) anuales. El pago fijo establecido será pagable en dos plazos de quinientos dólares (\$500.00) cada uno. Deberán ser pagados cada seis (6) meses según corresponda el inicio de su fecha de operación. Luego de esta fecha

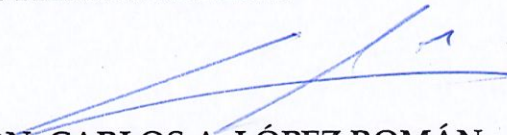
aplicarían recargos o penalidades conforme a la Ordenanza 33 Serie 1991-1992 sobre cobro de intereses, penalidades y recargos por deudas.

El vendedor ambulante que opere solo en ciertas épocas del año, no mayor de treinta (30) días corridos, pagará la suma de \$400.00 dólares anuales. Asimismo, el vendedor ambulante que opere ocasionalmente en días o temporadas especiales, como San Valentín, Día de Madres, Días de Padres, etc. pagarán \$35.00 dólares por día.

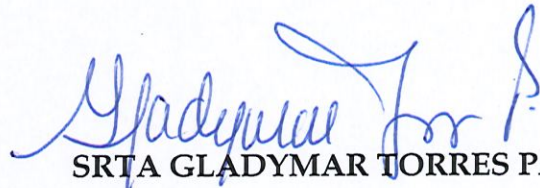
Sección 3.- Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4.- Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el honorable Alcalde y copia certificada de la misma sea remitida a las agencias y funcionarios públicos con interés en ella.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
Presidente
Legislatura Municipal



SRTA GLADYMAR TORRES PABÓN
Secretaria
Legislatura Municipal

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 14 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE